JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-695

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por DIANA STELLA AVELINO LEON contra AJOVER S.A.S. y OTRO, informándole que las demandadas aportaron contestación. Sírvase provee:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en archivo 05 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada SERVIOLA SAS, pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera que obra poder y contestaciones en archivos 007 y 008 por parte de **SERVIOLA SAS** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SERVIOLA SAS**

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de **SERVIOLA SAS** al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.497.384 y tarjeta profesional No. 60.277 del C.S de la J, para los fines otorgado conforme poder visible en PDF 1 del archivo 007.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SERVIOLA SAS

Ahora en el expediente digital no se aportó tramite de notificación frente a **AJOVER DARNEL SAS**, como quiera obra poder y contestaciones de está demandada, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AJOVER SAS**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la AJOVER SAS se reconocer personería adjetiva a la Dra. DIANA CAROLINA YASNO OVALLE, identificada con cedula de

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ciudadanía No 52.843.618 y tarjeta profesional No. 163.441 del C.S.J., en calidad de apoderada conforme poder otorgado por la representante legal visible a PDF 138 archivo 006.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **AJOVER SAS**

Señalar como fecha para llevar a cabo de que trata el articulo 77 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e419c73a12656584f2a27188d679c2f453802cab0c183966c6a94d8bed199**Documento generado en 06/10/2022 08:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica